

**Hermosillo, Sonora, a veintiocho de marzo de dos mil veintitrés.**

**VISTOS** para cumplimentar la ejecutoria de amparo dictada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito; relativo al juicio de amparo directo laboral número **663/2022**, promovido por **XXXX XXXX XXXX XXXX XXXX** en contra de la resolución definitiva emitida por este Tribunal en fecha **nueve de junio de dos mil veintidós**, dictada en el expediente número **477/2014**, relativo al Juicio del Servicio Civil promovido por la **SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA** en contra de **XXXX XXXX XXXX XXXX XXXX**.

#### **R E S U L T A N D O:**

**1.-** Mediante escrito recibido el veinticinco de agosto de dos mil catorce por la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, se tiene a la **SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA** demandando a **XXXX XXXX XXXX XXXX XXXX XXXX**, en los siguientes términos:

#### **“H e c h o s:**

1.- Con fecha 16 de XXXX de XXXX, se contrató al **C. XXXX XXXX XXXX XXXX**, según se acredita con Hoja de Servicio Federal No. HSI-XXXXX y donde consta la fecha de ingreso a la Secretaría de Educación y Cultura, así como que el

**C. XXXX XXXX XXXX XXXX** cuenta con las claves presupuestales XXXXXXXX y XXXXXX, y con categoría o puesto de XXX, adscrito en las Escuelas Primarias XXX de XXX y Nueva XXX, el primero ubicada en Calle Los XXX #XX, Col. Las XXXX y el segundo en Colonia XXX de XXX (domicilio conocido), ambos de esta ciudad. Con licencias sin goce de sueldo en las fechas que marca la Hoja de Servicio Federal que se anexa en el apartado de pruebas, misma que están signadas por el Lie. XXXX XXXX XXXX XXXX, Director General de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación y Cultura.

2.- Con fecha 24 de XXXX de XXXX, se emitió citatorio al **C. XXXX XXXX XXXX XXXX**, a efecto de que compareciera el día 25 de XXXX de XXXX ante el Prof. XXXX XXXX XXXX XXXX, Supervisor de la Zona Escolar XXX, para que manifestase lo que a su derecho conviniera en relación a la circunstancia de NO HABERSE PRESENTADO A LABORAR EN LA PLAZA XXXXX XXXXX, recibido por la C. XXXX XXXX XXXX XXXX, citatorio en el cual se le hace saber que tiene derecho a presentar testigos de descargo, presentar pruebas y a ser acompañado por su representante sindical.

3.- Asimismo con fecha 24 de XXX de XXXX, se emitió citatorio al **C. Prof. XXXX XXXX XXXX XXXX**, en su carácter de Representante Sindical, para efectos de que compareciera el día 25 de XXX de XXX en representación y favor del **C. XXXX XXXX XXXX XXXX**, mismo que fue citado por el Prof. XXXX XXXX XXXX XXXX, Supervisor de la Zona Escolar 095, a efecto de que manifestase lo que a su derecho conviniera del **C. XXXX XXXX XXXX XXXX** en relación a la circunstancia de NO HABERSE PRESENTADO A LABORAR EN LA PLAZA XXXX XXXXX, en la que incurrió su representado, firmando de recibido.

4.- Ahora bien, el C. XXXX XXXX XXXX XXXX fue citado para el día 25 de XXXX de XXX a las 11:00 horas, haciendo caso omiso del mismo, siendo así, se emitió por segunda vez citatorio al C. XXXX XXXX XXXX XXXX, para que se presente el día 26 de XXXX de XXXX ante el Prof. XXXX XXXX XXXX XXXX, Supervisor de la Zona Escolar XXX y manifestase lo que a su derecho conviniera en relación a la circunstancia de NO HABERSE PRESENTADO A LABORAR EN LA PLAZA XXXX XXXX, recibido por la C. XXXX XXXX XXXX XXXX, citatorio en el cual se le hace saber que tiene derecho a presentar testigos de descargo, presentar pruebas y a ser acompañado por su representante sindical.

5.- Asimismo con fecha 25 de XXX de XXXX, se emitió citatorio al C. Prof. XXXX XXXX XXXX XXXX, en su carácter de Representante Sindical, para efectos de que compareciera el día 26 de XXXX de XXXX en representación y favor del C. XXXX XXXX XXXX XXXX, mismo que fue citado por el Prof. XXXX XXXX XXXX XXXX, Supervisor de la Zona Escolar XXX, a efecto de que manifestase lo que a su derecho conviniera de su representado en relación a la circunstancia de NO HABERSE PRESENTADO A LABORAR EN LA PLAZA XXXX XXXX, en la que incurrió el C. XXXX XXXX XXXX XXXX, firmando de recibido.

6.- Con fecha 25 de XXX de XXX, se emitió citatorio al C. XXXX XXXX XXXX XXXX, a efecto de que compareciera el día 26 de XXX de XXX ante el Prof. XXXX XXXX XXXX XXXX, Supervisor de la Zona Escolar XXX, para que manifestase lo que a su derecho conviniera en relación a la circunstancia de NO HABERSE PRESENTADO A LABORAR EN LA PLAZA XXXX XXXX, recibido por la C. XXXX XXXX XXXX XXXX, citatorio en el cual se le hace saber que tiene derecho a presentar testigos de descargo, presentar pruebas y a ser acompañado por su representante sindical.

7 - Asimismo con fecha 25 de XXXX de XXXX, se emitió citatorio al **C. Prof. XXXX XXXX XXXX XXXX**, en su carácter de Representante Sindical, para efectos

de que compareciera el día 26 de XXXX de XXXX en representación y favor del C. XXXX XXXX XXXX XXXX , mismo que fue citado por el Prof. XXXX XXXX XXXX XXXX , Supervisor de la Zona Escolar XXX, a efecto de que manifestase lo que a su derecho conviniera del C. XXXX XXXX XXXX XXXX en relación a la circunstancia de NO HABERSE PRESENTADO A LABORAR EN LA PLAZA XXXX XXXX, en la que incurrió su representado, firmando de recibido.

8.- Ahora bien, el C. XXXX XXXX XXXX XXXX fue citado para el día 26 de XXX de XXX a las 15:00 horas, haciendo caso omiso del mismo, siendo así, se emitió por segunda vez citatorio al C. XXXX XXXX XXXX XXXX , para que se presente el día 27 de XXXX de XXXX ante el Prof. XXXX XXXX XXXX XXXX , Supervisor de la Zona Escolar XXXX y manifestase lo que a su derecho conviniera en relación a la circunstancia de NO HABERSE PRESENTADO A LABORAR EN LA PLAZA XXXX XXXX, recibido por la C. XXXX XXXX XXXX XXXX , citatorio en el cual se le hace saber que tiene derecho a presentar testigos de descargo, presentar pruebas y a ser acompañado por su representante sindical.

9.- Asimismo con fecha 26 de XXX de XXXX, se emitió citatorio al C. Prof. XXXX XXXX XXXX XXXX , en su carácter de Representante Sindical, para efectos de que compareciera el día 27 de XXX de XXXX en representación y favor del C. XXXX XXXX XXXX XXXX , mismo que fue citado por el Prof. XXXX XXXX XXXX XXXX , Supervisor de la Zona Escolar XXX, a efecto de que manifestase lo que a su derecho conviniera de su representado en relación a la circunstancia de NO HABERSE PRESENTADO A LABORAR EN LA PLAZA XXXX XXXX, en la que incurrió el C. XXXX XXXX XXXX XXXX , firmando de recibido.

10. - Ahora bien, con fecha 26 de XXX de XXXX, a las 12:20 horas, el Prof. XXXX XXXX XXXX XXXX , Supervisor de la Zona Escolar XXXX con filiación XXXXX, levantó Constancia de faltas injustificadas de asistencia en contra del C. XXXX XXXX XXXX XXXX , con filiación XXXXX, con claves presupuestales XXXXXX y XXXXX y con categoría o puesto de XXXXX, adscrito en el turno matutino en la Escuela Primaria XXXX de XXXX, con clave XXXXX de esta ciudad, **en virtud de que faltó los días 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29 y 30 de XXXXX de XXXX y 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25 y 26 de XXXX del mismo año**, del mismo modo el hoy demandado está adscrito en el turno XXXXX en la Escuela Primaria XXXX XXXX, con clave XXXX de esta ciudad, **en virtud de que faltó consecutivamente los días 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29 y 30 de XXXX de 2014 y 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26 y 27 de XXXX del mismo año** y en ambas instituciones escolares antes descritas según se acredita además con las hojas de registro de entrada y salida de tales días, de las mismas que se desprende que el hoy demandado no firmo los libros de asistencias y con las demás probanzas que se ofrecen y acompañan al presente curso, sin que el trabajador hubiese contado con licencia o permiso alguno a su favor, lo cual, de acuerdo a los Artículos 42, fracción VI, inciso b), de la Ley del Servicio Civil y 59, 60 y 80 del Reglamento de las Condiciones Generales del Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública es causal de terminación de la relación laboral.

Lo anterior, en agravio de la Educación en el Estado, ya que el ausentismo causa un notable retraso al Servicio Educativo y a los planteles, toda vez que conlleva problemas como:

- A. Indisciplina de los alumnos e interrupción de clases de otros grupos.
- B. Se envía a los alumnos a sus casas antes del horario preestablecido, ocasionando problemas a los padres de familia, ya que ellos están programados para cierta hora.

- C. Posibilidad de accidentes tanto dentro de la escuela como en el trayecto a sus casas.
- D. Utilización del personal de apoyo en el cuidado de grupos donde faltan los maestros generando retraso en sus actividades.
- E. Atraso de los alumnos en su aprovechamiento, ya que no hay aprendizaje.
- F. Afectación en el avance programático, al no lograr los contenidos que se proponen en los programas de estudio.
- G. Desinterés de los alumnos en la clase que imparte el maestro faltista.
- H. Problemas de relaciones entre el personal docente.
- I. Mal ejemplo, ya que la inasistencia es un antivalor.

Estos argumentos son de suma gravedad también porque perjudican particularmente al educando, padres de familia y sociedad en su conjunto.

3.- De acuerdo a la normatividad aplicable a la relación jurídico-laboral de la Secretaría de Educación y Cultura y el **C. XXXX XXXX XXXX XXXX**, no existe exigencia alguna en el caso de trabajadores de la educación pública, de levantar actas administrativas como prueba sin la cual no puede acreditarse la causal de cese, por lo que en la presente causa se ofrecen y acompañan pruebas como los controles de asistencia y testimoniales de superiores jerárquicos y compañeros de trabajo, para acreditar las faltas de asistencia injustificadas.

Ahora bien, si en este caso concreto se levantaron constancias de faltas injustificadas de asistencia (se anexan como prueba), ello fue por dos razones: La primera, como una forma de hacer responsables a los superiores jerárquicos de acreditar mediante un documento fehaciente, que se complementa necesariamente con otras pruebas, el incumplimiento de obligaciones por parte de los servidores públicos a su cargo; y la segunda, para tenerla como una probanza más para acreditar el incumplimiento de obligaciones de los trabajadores, persiguiendo su ratificación el doble efecto de validar el carácter de la constancia misma y de servir como testimonial que imprima mayor solidez al resto de las pruebas acompañadas, ofrecidas y que se desahoguen en el presente juicio.

La conducta del **C. XXXX XXXX XXXX XXXX**, consistente en la acumulación de más de 3 faltas injustificadas, constituye por ende la causal de cese prevista en el Artículo 42, Fracción VI, inciso b), de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora y/o 59, 60 y 80 del Reglamento de las Condiciones Generales del Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública."

2.- Mediante auto de veinticinco de agosto de dos mil catorce, se le admite al actor la demanda en la vía y forma

propuesta, ordenándose el emplazamiento a **XXXX XXXX XXXX  
XXXX XXXX.**

**3.-** Emplazado a **XXXX XXXX XXXX XXXX XXXX,**  
mediante escrito recibido el once de junio de dos mil quince,  
respondieron lo siguiente:

**“CONTESTACION A LOS HECHOS:**

- 1) ESTE HECHO QUE SE CONTESTA ES CIERTO
- 2) ESTE HECHO QUE SE CONTESTA POR UNA PARTE NI LO AFIRMO NI LO NIEGO POR NO SR HECHO PROPIO, EN VIRTUD DE QUE EN NINGUN MOMENTO SE ME NOTIFICO PERSONALMENTE DEL CITATORIO A QUE REFIERE ESTE PUNTO, INFRINJIENDOSE CON ELLO EL ARTICULO 14 Y 16 CONSTITUCIONALES.
- 3) ESTE HECHO QUE SE CONTESTANI LO AFIRMO NI LO NIEGO POR NO SER HECHO PROPIO, SIN EMBARGO EL DIA 16 DE MAYO DE 2014 INTERPUSE UN AMPARO YA QUE SE HABIA GIRADO ORDEN DE APREHENSION EN MI CONTRA.
- 4) ESTE HECHO QUE SE CONTESTA ES FALTO YA QUE EN REALIDAD NUNCA TUVE CONOCIMIENTODE TALES CITATORIOS Y POR OTRA PARTE DESDE EL DIA 15 DE XXX DE XXXX, TUVE CONOCIMIENTO DE QUE UN JUEZ PENAL HABIA HABIDO DICTADO ORDEN DE APREHENCION EN MI CONTRA, RAZON POR LA CUA ME VI EN LA NECESIDAD DE INTERPONER ELMAMPARO XXX/XXXX MANTE EL JUZGADO SEPTIEMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE SONORA.
- 5) ESTE HECHO QUE SE CONTESTA NI LO AFIRMO NI LO NIEGO POR NO SER HECHO PROPIO
- 6) ESTE HECHO NI LO AFIRMO NI LO NIEGO YA QUE EL SUSCRITO NO FIRMO RECIBO NINGUN CITATORIO INCUMPLIENDO EL MISMO PROCEDIMIENTO CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONLES.
- 7) ESTE HECHO QUE SE CONTESTA NI LO AFIRMO NI LO NIEGO POR NO SER HECHO PROPIO
- 8) ESTE HECHO NI LO AFIRMO NI LO NIEGO POR NO SER HECHO PROPIO YA QUE NI TUVE CONOCIMIENTO NI FIRME DE UNA MANERA PERSONL ALGUN CITATORIO.
- 9) ESTE HECHO NI LO AFIRMO NI LO NUEGO POR NO SER HECHO PROPIO.
- 10) ESTE HECHO QUE SE CONTESTA ES FALSO YA QUE NO ES CIERTO QUE HAYA FALTADO INJUSTIFICADAMENTE EN EL TURNO VESPERTINO DE LA ESCUEA “XXXX XXXX” DE ESTA CIUDAD Y POR TODAS LAS FALTAS QUE SEGÚN LA SECRETARIA DE EDUCACION, SEÑALA EN ESTE PUNTO, YA QUE CON FECHA 16 DE XXXX DE XXXX INTERPUSE UN AMPARO ANTE EL JUEZ SEPTIMO DE DISTRITO, EN VIRTUD DE QUE TUVE CONOCIMIENTO QUE EL JUEZ NOVENO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO PENAL, DICTO ORDEN DE APREHENSION EN MI CONTRA, Y POR LO TANTO LA POLICIA ME BUSCABA PARA EJECUTARLA, EN ATENCION A UN PROCEDIMIENTO PENAL DERIVADO DEL JUICIO NO. XXX/XXX SEGUIDO EN EL JUZGADO NOVENO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO PENA EN ESTA CIUDAD, PROCEDIMIENTO QUE A LA FECHA NO A CONCLUIDO.

ES NECESIO SEÑALAR QUE EN DICHO PROCEDIMIENTO SE DICTO AUTO DE FORMAL PRISION Y POR LO TANTO LA SITUACION QUE GUARDA HASTA LA ACTUALIDAD ES QUE DICTO SENTENCIA Y EL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO APELO Y TODAVIA NO CAUSA EJECUTORIA DICHA RESOLUCION.

POR LO CONSIGUIENTE TIENE APLICACIÓN EN ESTE ASUNTO LO QUE SEÑALA EN EL ARTICULO 40 FRACCION II DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL

*PARA EL ESTADO QUE A LA LETRA DICE: LA RELACION PERSONAL DE TRABAJO SE SUSPENDE EN LOS SIGUIENTES CASOS.*

**4.-** En audiencia de Pruebas y alegatos celebrada el veinticinco de mayo de dos mil dieciséis, se admiten como pruebas del actor las siguientes: 1.- CONFESIONAL POR POSICIONES, A CARGO DEL DEMANDADO; 2.- DOCUMENTALES, consistentes en: A).- Impresión de Constancia de Servicio Federal de seis de agosto de dos mil catorce, que obra a foja veintinueve; B).- Impresión de Hoja de Servicios Estatal de seis de agosto de dos mil catorce; C).- Oficio número DEPF XXX/XXXX, de tres de julio de dos mil catorce, que obra a veintiocho; D).- Constancia de faltas injustificadas de asistencia de veintiséis de junio de dos mil catorce, que obra a fojas de la treinta y uno a la treinta y cinco; E).- Copia de cuatro citatorios, que obran a fojas de la treinta y seis a la cuarenta; F).- Copia de siete credenciales para votar, que obran a fojas de la cuarenta y uno a la cuarenta y siete; G).- Copia de oficio número DEPF/XXX/XXXX, de veintitrés de junio de dos mil catorce, que obra a obra a fojas cuarenta y ocho a la cuarenta y nueve; H).- Copia de sello de cotejado de veintinueve fojas útiles consistentes en listas de asistencia, que obran a fojas de la cincuenta a la sesenta y ocho; I).- Constancia de faltas injustificadas de veintiséis de junio de dos mil catorce, que obran a fojas de la setenta y nueve a la ochenta y cuatro; J).- Copia de cuatro citatorios, que obran a fojas de la ochenta y cinco a la ochenta y ocho; K).- Copias de seis credenciales para votar, que obran a fojas de la ochenta y nueve a la noventa y cuatro; L).- Copia de oficio número DEPF/XXX/XXXX, de veintitrés de junio de dos mil catorce, que obra a fojas de la noventa y cinco y noventa y seis; M).- Copia con sello de cotejado de veintinueve fojas útiles consistentes en listas de asistencia, que obran a fojas de la noventa y siete a la ciento veinticinco; N).- Constancia de faltas injustificadas de asistencia de veintiséis de junio de dos mil catorce, que obra a fojas de la ciento veintiséis a la ciento treinta

y uno; Ñ).- Copia de cuatro citatorios, que obra a fojas de la ciento treinta y dos a la ciento treinta y cinco; O).- Copia de seis credenciales para votar que obran a fojas de la ciento treinta y seis a la ciento cuarenta y uno; P).- Copia de oficio número DEPF/358/14, de veintitrés de junio de dos mil catorce, que obran a fojas ciento cuarenta y dos y ciento cuarenta y tres; Q).- Copia con sello de cotejado de veintinueve fojas útiles consistentes en listas de asistencia, que obran a fojas de la ciento cuarenta y uno a la ciento setenta y dos; R).- Constancia de faltas injustificadas de veintisiete de junio de dos mil catorce, que obran a fojas de la ciento setenta y tres a la ciento setenta y ocho; S).- Copia de cuatro citatorios que obran a fojas de la ciento setenta y nueve a la ciento ochenta y tres; T).- Copia de seis identificaciones con foto, que obran a fojas de la ciento ochenta y tres; U).- Copia de oficio número DEPF/XXX/XXXX, de veintitrés de junio de dos mil catorce, que obra a fojas ciento ochenta y nueve y ciento noventa; V).- Copia con sello de cotejado de treinta fojas útiles consistentes en listas de asistencia, que obran a fojas de la ciento noventa y uno a la doscientos veinte; W).- Citatorio de diecisiete de febrero de dos mil quince, que obra a foja trece; X).- Constancia de faltas injustificadas de veintisiete de junio de dos mil catorce, que obran a fojas de la doscientos veintiuno a la doscientos veintiséis; Y).- Copia de cuatro citatorios que obran a fojas de la doscientos veintisiete a la doscientos treinta; Z).- Copia de seis identificaciones con fotografía, que obran a fojas de la doscientos treinta y uno a la doscientos treinta y seis; 3.- DOCUMENTALES, consistentes en: A).- Copia de oficio número DEPF/XXX/XXX, de veintitrés de junio de dos mil catorce, que obra a fojas doscientos treinta y siete y doscientos treinta y ocho; B).- Copia con sello de cotejado de treinta fojas útiles consistentes en listas de asistencia, que obran a fojas de la doscientos treinta y nueve a doscientos sesenta y ocho; D).- Constancia de faltas injustificadas de asistencia, de veintisiete de junio de dos mil catorce, que obran a fojas de la doscientos sesenta y nueve a la doscientos setenta y cuatro; E).- Copia de cuatro citatorios, que obran a fojas de la

doscientos setenta y cinco a la doscientos setenta y ocho; F).- Copia de seis identificaciones con fotografía, que obran a fojas de la doscientos setenta y nueve a la doscientos ochenta y cuatro; G).- Copia de oficio número DEPF/XXX/XXXX, de veintitrés de junio de dos mil catorce, que obran a fojas doscientos ochenta y cinco y doscientos ochenta y seis; H).- Copia con sello de cotejado de treinta fojas útiles consistentes en listas de control de asistencia, que obran a fojas de la doscientos ochenta y siete a la trescientos dieciséis; 4.-PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANO; 5.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.

Como pruebas del demandado **C. XXXX XXXX XXXX XXXX XXXX**, se admiten las siguientes: 1.- INFORME, A CARGO DEL JUEZ NOVENO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HERMOSILLO; 2.- DOCUMENTAL, consistente en copia de oficio de acuerdo de dieciséis de mayo de dos mil catorce, dictado dentro del juicio de amparo indirecto número XXX/XXXX, que obra a fojas de la trescientos treinta y siete a la trescientos cuarenta; 3.- PRESUNCIONAL EN SU TRIPLE ASPECTO LOGICO, LEGAL Y HUMANO; 4.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES;

**5.-** Desahogados que fueron todos y cada uno de los medios de convección admitidos a las partes, mediante auto de dos de febrero de dos mil veintidós, se citó el presente asunto para oír resolución definitiva y con fecha nueve de junio de dos mil veintidós se dictó resolución definitiva.

**6.-** Con posterioridad, notificadas las partes de la resolución definitiva de fecha nueve de junio de dos mil veintidós, **XXXX XXXX XXXX XXXX XXXX** interpuso juicio de amparo



directo. Sustanciado el juicio de garantías bajo el expediente de amparo directo laboral número **XXXX/XXXX**, del índice del Tercer Tribunal Colegiado en Materias Civil y del Trabajo del Quinto Circuito, la autoridad de amparo, emite resolución con fecha dos de marzo de dos mil veintitrés, en la cual ampara y protege a **XXXX XXXX XXXX XXXX XXXX**, para los efectos precisados en el primer considerando.

### **C O N S I D E R A N D O:**

I.- Este Tribunal acata la ejecutoria de amparo directo número **XXX/XXXX**, emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materias Civil y del Trabajo del Quinto Circuito. En observancia de la ejecutoria de mérito, se deja insubsistente la resolución de fecha **nueve de junio de dos mil veintidós**, dejándose intocadas las consideraciones que no son materia de concesión del amparo. Hecho lo anterior, se pasan a precisar efectos restantes de la concesión del amparo para su debido cumplimiento en esta resolución:

“ ...

**b) Dictar otra en la que deje sin efectos la suspensión decretada en auto de veinticinco de agosto de dos mil catorce y ordene la reincorporación del operario para desempeñar sus labores en el puesto de **XXXX** con claves presupuestales **XXXX XXXXXXXX- XXXXXXX-XXXX-XXXX** y **XXXX XXXXXXX-XXXXX X-XXXXX XXXX** adscrito a las escuelas primarias **XXXX** de **XXXX General XXXX XXXX** ( clave de adscripción **XXXX**) y **XXXX XXXX XXXX** La **XXXX** (clave de adscripción **XXXX XXXX**) , ambas en **Hermosillo Sonora**, turno matutino y vespertino, respectivamente.**

**c) Con libertad de jurisdicción determine si, al ser improcedente la acción ejercida por la empleadora, debe condenar al pago de salarios caídos, en términos del último**

***párrafo de la fracción VI, del artículo 42 de la Ley del Servicio Civil.***

...”

**II.- Competencia:** La Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, es competente para conocer y resolver la presente controversia, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado de Sonora, en su artículo 67 Bis, relacionado con los artículos 112 fracción I y Artículo Sexto Transitorio de la Ley del Servicio Civil del Estado de Sonora; artículos 1, 2, 3 y 13 fracción IX de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Sonora, y Artículos **NOVENO y DECIMO, segundo párrafo**, Transitorios del Decreto 130.

**III.- Oportunidad de la demanda:** el plazo de presentación de la demanda resultó oportuna, toda vez que no fue controvertida por la demandada y no se advierte opuesta excepción de prescripción de la acción en términos del artículo 102 de la Ley del Servicio Civil.

**IV.- Vía:** Resulta ser correcta y procedente la elegida por la actora del presente juicio, en los términos de los artículos 113, 114 y demás aplicables de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora; así como el Artículo Sexto Transitorio de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Sonora, y **ARTÍCULO NOVENO TRANSITORIO del Decreto 130 que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Sonora**, que faculta a la Sala Superior de este Tribunal para el trámite de este juicio en la vía elegida por el actor.

**V.- Personalidad:** en el caso el actor del presente juicio comparece a juicio por su propio derecho en su carácter de Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaria de

Educación y Cultura, quedó debidamente acreditada la personalidad del actor en la presente controversia con los documentos que se acompañaron al escrito inicial de demanda, la personalidad con que se ostentó el actor en este juicio no fue objetada ni se demostró en el presente sumario lo contrario, por lo cual quedó debidamente acreditada y reconocida la personalidad del actor de la presente controversia.

**VI.- Legitimación:** la legitimación del actor en el proceso, se legitima por ser precisamente de las entidades públicas, comprendidas en los numerales 1° y 2°; y que son sujetos de derechos y obligaciones como entes en que prestan sus servicios los trabajadores del servicio civil según se establece en el artículo 3° y 5° de la ley.

**VII.- Verificación del Emplazamiento:** por ser de orden público se estima abordar el estudio del correcto emplazamiento, siendo el caso que el **C. XXXX XXXX XXXX XXXX XXXX** fue emplazado por el actuario adscrito a este Tribunal, actuación que por cierto cubrió todas las exigencias que la ley al efecto prevé, arribando a esta conclusión por el hecho de que el demandado produjo contestación a la demanda enderezada en su contra con fecha once de junio de dos mil quince se le tuvo por admitida en el auto de fecha doce de junio de dos mil quince; dándose con ello vida y estableciéndose la relación jurídico procesal, quedando convalidado cualquier defecto que pudiere haber tenido el emplazamiento practicado al efecto.

**VIII.- Oportunidades Probatorias:** todas la partes contendientes en el presente juicio gozaron de dicha prerrogativa en igualdad de circunstancias y oportunidades, pues abierta la dilación probatoria que al efecto se concedió, el representante legal del actor ofreció los medios de convicción que estimó convenientes para acreditar sus pretensiones de hecho y de

derecho así como las defensas y excepciones que estimaron aplicables al caso, y en igualdad de circunstancias estuvo la demandada, quien estando notificada no compareció a juicio. En la especie, no se opusieron ni se advierten actualizadas las excepciones de litispendencia, caducidad de la acción, o la cosa juzgada, por lo que satisfechos todos y cada uno de los presupuestos procesales exigidos para que el presente juicio tenga existencia jurídica y validez formal.

**IX.-** Analizados que fueron todos y cada uno de los presupuestos procesales en los considerandos que anteceden y al resultar en la existencia jurídica y validez formal del juicio se procede a entrar al estudio del fondo del asunto.

El Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaria de Educación y Cultura del Estado de Sonora, demanda la terminación de los efectos del nombramiento respecto del trabajador de nombre **C. XXXX XXXX XXXX XXXX XXXX**, lo anterior por haber incurrido dicho trabajador en la causal de terminación de la relación de trabajo sin responsabilidad para la Secretaria, establecida en el artículo 42 fracción VI, inciso B) de la ley del Servicio Civil del Estado de Sonora, así mismo 59, 60 Y 80 del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaria de Educación Pública.

La Secretaria en el apartado de hechos, afirma que con fecha 16 de XXXX de XXXX se contrató al **C. XXXX XXXX XXXX XXXX XXXX** según se acredita la fecha de ingreso en Hoja de Servicios XXXX No. HSI-XXXXX donde consta la fecha de ingreso a la Secretaria de Educación y Cultura, claves presupuestales, licencias sin goce de sueldo signadas por el Lic. XXXX XXXX XXXX XXXX , Director General de Recursos Humanos de la Secretaria de Educación y Cultura, así mismo se tiene que con fecha 24 de XXXX de XXXX, se emitió citatorio al trabajador demandado a efecto que compareciera para que el 25

de XXXX de XXXX y manifestase lo que a su derecho conviniera en relación a la circunstancia de no haberse presentado a laborar, haciéndole sabedor que tenía derecho a presentar testigos de descargo, presentar pruebas y ase acompañado por su representante legal.

Ahora bien, se tiene que **XXXX XXXX XXXX XXXX XXXX**, manifestó es falso que en realidad nunca tuvo conocimiento de tales citatorios y por otra parte desde el día 15 de XXXX de XXXX, tuvo conocimiento de que un Juez penal había dictado orden de aprehensión en su contra, razón por la cual se vio en la necesidad de interponer amparo, ante el juzgado señalando que en dicho procedimiento que se dictó auto de formal prisión, todavía no causaba ejecutoria, por consiguiente tiene aplicación en este asunto lo que señala el artículo 40 fracción II de la Ley del Servicio Civil, por lo que no deberá proceder la causal invocada por lo demandados.

Ahora bien, se tiene que demandado anexo a su contestación de demanda, documental consistente en incidente de suspensión derivado del juicio de amparo **XXXX/XXXX**, seguido ante el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Sonora, mediante la cual se le concedió la suspensión provisional<sup>1</sup> con fecha dieciséis de XXXX de XXXX mil XXXX, respecto a la orden de aprehensión girada en su contra, misma que obra dentro de las copias certificadas remitidas mediante informe por el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal; documentales públicas que obran en este juicio asimismo no consta en autos que haya realizado manifestación alguna y mucho menos desconozca su contenido, por lo cual este Tribunal a verdad sabida y buena fe guardada le concede valor probatorio pleno en los términos del artículo 123 de la Ley del Servicio Civil, y de los diversos 783, 795 de la Ley Federal del Trabajo de

---

<sup>1</sup> Incidente de suspensión provisional, visible a foja trescientos treinta y siete a la trescientos cuarenta; y en foja quinientos noventa y seis y quinientos noventa y siete del sumario.

aplicación supletoria a la mencionada Ley, para acreditar su contenido.

Ahora bien, de conformidad con lo anterior, se tiene que la ley burocrática establece los supuestos por los cuales quedara suspendida la relación de trabajo, dentro de los cuales en su fracción II del artículo 40 establece lo siguiente:

“ ...

**ARTÍCULO 40.-** *La relación personal de trabajo se suspende en los siguientes casos:*

*II.- Por haberse dictado auto de formal prisión en contra del trabajador por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones, por todo el tiempo que dure el proceso y hasta que se pronuncie sentencia ejecutoria;*

...”

Por lo que esa tesitura, en concordancia con el criterio jurisprudencial por contradicción de tesis **4a./J. 40/93** establecida por la otrora Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia, en la interpretación sistemática y correlacionada, en similitud con lo preceptuado en dicha fracción, tratándose de la suspensión temporal de la relación de trabajo por prisión preventiva del trabajador, no existe obligación de éste de presentarse a desempeñar sus labores ni del patrón a admitirlo, a partir de la fecha en que el trabajador es dejado en **libertad bajo caución**, por lo que en el caso en concreto inicio desde fecha dieciséis de mayo de dos mil catorce, fecha en que se le otorgó la **suspensión provisional** y esta concluyó hasta que causó ejecutoria la sentencia absolutoria de fecha veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve<sup>2</sup>, misma que fue confirmada mediante la sentencia

---

<sup>2</sup> Sentencia Definitiva, visible a foja mil novecientos ochenta y tres a la mil novecientos noventa y cinco del sumario

derivada de la apelación con fecha ocho de enero de dos mil veintiuno.<sup>3</sup>

Sirve de apoyo la siguiente tesis por contradicción 4a./J. 40/93 emitida por la Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con registro digital 207753, Octava Época, Materias(s): Laboral, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Núm. 70, Octubre de 1993, página 23 que establece lo siguiente:

**“SUSPENSION TEMPORAL DE LA RELACION LABORAL POR PRISION PREVENTIVA DEL TRABAJADOR.**

*De una interpretación sistemática y correlacionada de lo dispuesto por los artículos 42, fracción III, y 43, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo, se llega a la conclusión de que tratándose de la suspensión temporal de la relación de trabajo por prisión preventiva del trabajador, no existe obligación de éste de presentarse a desempeñar sus labores ni del patrón a admitirlo, a partir de la fecha en que el trabajador es dejado en libertad bajo caución, tomando en consideración que al tenor de lo dispuesto por los artículos invocados opera la suspensión de la relación laboral desde el momento en que el trabajador es privado de su libertad y concluye hasta que causa ejecutoria la sentencia que lo absuelva, debiendo regresar a su trabajo dentro de los quince días siguientes como lo establece el artículo 45, fracción II, del mencionado ordenamiento.”*

En las apuntadas condiciones, se tiene que al estar suspendida la relación laboral desde el día **16 de mayo de 2014**, deviene improcedente el cese por falta injustificadas por los días 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29, 30 de mayo de dos mil catorce y 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, y 27 de junio de dos mil catorce, alegado por la Secretaria de Educación y Cultura en contra de **XXXX XXXX XXXX XXXX XXXX**, por lo que la conducta del trabajador demandado no

---

<sup>3</sup> Sentencia de la apelación, visible a foja dos mil sesenta y seis a la dos mil ochenta y ocho de sumario.

encuadra dentro de las causales señaladas por la Secretaria, que se encuentran previstas en la fracción VI, incisos b) del artículo 42 de la Ley del Servicio Civil que establecen lo siguiente:

“... ”

**ARTÍCULO 42.-** *La relación de trabajo termina:*

*... VI.- Por resolución firme del Tribunal, en los casos siguientes:*

*b) Por tener más de tres faltas injustificadas de asistencia a sus labores en el lapso de treinta días, aún cuando no sean consecutivas;*

...“

En consecuencia, no ha procedido la acción de terminación de la relación de trabajo entre la Secretaria de Educación y Cultura del Estado de Sonora y **XXXX XXXX XXXX XXXX XXXX**, por no haberse actualizado la hipótesis contenida en precepto transcrito con antelación.

Derivado de lo anterior y en **cumplimiento de los lineamientos de la ejecutoria de amparo instruidos por el Tribunal Federal**, se deja sin efectos la suspensión decretada en auto de veinticinco de agosto de dos mil catorce, por lo que se ordena la reincorporación del **C. XXXX XXXX XXXX XXXX XXXX** para desempeñar sus labores en el puesto de XXX con claves presupuestales **XXXX XXXXX- XXXX-XXXX-XXXX** y **XXXX XXXXXX-XXXXX-XXXXX-XXXXXX** adscrito a las escuelas primarias **XXXX** de **XXXXX XXXXX XXXXX XXXXXX** (clave de adscripción **XXXXX**) y **XXXXX XXXX XXXX** La **XXXXX** (clave de adscripción **XXXXX XXXX**), ambas en Hermosillo Sonora, turno matutino y vespertino, respectivamente.

Por último, **siguiendo con los lineamientos de la**



**ejecutoria que se cumple emitida por el Tribunal Federal**, se condena a la **SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA**, al pago por concepto de salarios caídos, correspondientes al periodo comprendido desde el día dieciséis de mayo de dos mil catorce a la fecha de la presente resolución, en el entendido que seguirán cayendo hasta el tanto no se dé cumplimiento a la misma, lo anterior en términos del último párrafo de la fracción VI, del artículo 42 de la Ley del Servicio Civil, vigente hasta el día diecisiete de noviembre de dos mil catorce y toda vez que este Tribunal no cuenta con los elementos necesarios para determinar su cuantía, se ordena la apertura de incidente de liquidación para efectos de calcular los salarios caídos de que dejó de percibir la parte actora, con motivo de la suspensión de la relación laboral, lo anterior en términos del artículo 843 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se resuelve:

#### **RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO:** Se cumplimenta la ejecutoria de amparo directo laboral emitida con fecha dos de marzo de dos mil veintitrés, por el Tercer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito, dentro del juicio de amparo directo laboral número **XXXX/XXXX**, reiterando se deja sin efecto la resolución de fecha **nueve de junio de dos mil veintidós**, dentro del expediente **XXX/XXXX** en su lugar, se dicta la siguiente resolución complementadora.

**SEGUNDO:** Esta Sala Superior del Tribunal Justicia Administrativa del Estado de Sonora en funciones de Tribunal de

Conciliación y Arbitraje es competente para conocer y decidir sobre los juicios del Servicio Civil, siendo la vía elegida por la parte actora para su trámite, la correcta y procedente.

**TERCERO:** No ha procedido la acción de terminación de la relación laboral intentada por el **SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA DEL ESTADO DE SONORA**, en contra de **XXXX XXXX XXXX XXXX XXXX** por las razones expuestas en el Considerando Ultimo de la presente resolución.

**CUARTO:** Se declara improcedente la terminación de la relación del servicio civil existente entre el **SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA DEL ESTADO DE SONORA** y **XXXX XXXX XXXX XXXX**, ordenándose dejar sin efectos la suspensión decretada en auto de fecha veinticinco de agosto de dos mil catorce, por las razones expuestas en el Ultimo Considerando.

**QUINTO.-** Se condena a la **SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA**, al pago por concepto de salarios caídos, correspondientes al periodo comprendido desde el día dieciséis de mayo de dos mil catorce a la fecha de la presente resolución, en el entendido que seguirán cayendo hasta el tanto no se dé cumplimiento a la misma, lo anterior por razones expuestas en el Ultimo Considerando.

**SEXTO.-** Se ordena la apertura de incidente de liquidación para efectos de calcular los salarios caídos de que dejó de percibir la parte actora, con motivo de la suspensión de la relación laboral, lo anterior por las razones expuestas en el Ultimo Considerando.

**SEPTIMO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE,** En su oportunidad, archívese este asunto como total y definitivamente concluido.

**A S Í** lo resolvió la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa en funciones de Tribunal de Conciliación y Arbitraje por unanimidad de votos de los Magistrados José Santiago Encinas Velarde, María Carmela Estrella Valencia, Aldo Gerardo Padilla Pestaño, María del Carmen Arvizu Bórquez y, Vicente Pacheco Castañeda siendo ponente la segunda en orden de los nombrados, quienes firman con la Secretario General, Licenciado Luis Arsenio Duarte Salido que autoriza y da fe.- DOY FE

Lic. José Santiago Encinas Velarde  
Magistrado Presidente.

Lic. María Carmela Estrella Valencia.  
Magistrada.

Lic. Aldo Gerardo Padilla Pestaño  
Magistrado.

Lic. María del Carmen Arvizu Bórquez.  
Magistrada.

Lic. Vicente Pacheco Castañeda.  
Magistrado.

Lic. Luis Arsenio Duarte Salido  
Secretario General de Acuerdos

En veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, se publicó en lista de acuerdos la resolución que antecede.- CONSTE.



COPIA